CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PRESIDENCIA
FECHA 04 ABR 2019 HORA 21h48
Recibido por: Carla Reinoso
Firma Autorizada: 3-

Quito, 04 de abril del 2019
Oficio- 019- CSTCE-CPCCST-O

Sr. Dr.
Julio César Trujillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

En referencia a las impugnaciones ciudadanas recibidas el día Miércoles tres de abril del 2019 a las 11h30 minutos, me permito remitir a usted la matriz resumen en las que se explica el resultado de las 12 impugnaciones recibidas.

Sra. Abg. Seida Janeth Ruiz
COORDINADORA DE LA COMISION TECNICA CIUDADANA
DE SELECCIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Sra. Maritza Idrobo
SECRETARIA DE LA COMISION CIUDADANA

Sra. Evelyn Rosero
COMISIONADA CIUDADANA

Sr. Andrés Obando
DELEGADO DEL PLENO

Sr. Luis Patricio Chávez
VEEDOR CIUDADANO

Impugna No.	Impugnante	Impugnado/a	Causal	Resumen	Foja referente en impugnación	Sugerencia Comisión impugnación	Motivación
1	José Vladimir Andocilla Rojas	Flérida Ivonne Coloma Peralta	b) Falta de probidad e idoneidad.	Incumplimiento de funciones: Como Secretaria General TCE (2016-2018) incumplió con notificar sentencia dictada en caso referido a Lenín Patricio Baca Mancheno; además, no mantuvo al día certificación de actas de sesiones del Pleno TCE.	4,5	Aceptar	Impugnación cumple requisitos para su admisión a trámite.
				Falsificación de documentos públicos: En concurso de Secretarios Relatores TCE (2010) presentó certificado falso de CONADIS de discapacidad física de cónyuge.	6		Impugnación cumple requisitos para su admisión a trámite.
2	Manuel Rómulo Guartán Vintimilla	Joaquín Viteri Llanga, y Ángel Eduardo Torres Maldonado	b) Falta de probidad e idoneidad; c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; d) Haber omitido o alterado información relevante para postular al cargo.	Prohibición: Como Jueces transitorios TCE no pueden participar en concurso para jueces principales o suplentes TCE.	1	Rechazar	Los jueces transitorios no estarían inmersos en los artículos que los impugnantes mencionan, en vista que ellos fueron nombrados en un proceso transitorio.
				Perjurio: Los postulantes presuntamente habrían incurrido en el delito de perjurio porque en sus declaraciones juramentadas manifiestan no estar incursos en las prohibiciones e inhabilidades del mandato.	3		Por lo anteriormente expuesto se deshecha de igual manera este punto de la impugnación.
3	Johvannay Teodoro Abarca Jaramillo	Joaquín Viteri Llanga	c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; d) Haber omitido o alterado información relevante para postular al cargo.	Prohibición: Como Juez transitorio TCE no puede participar en concurso para juez principal o suplente TCE.	1	Rechazar	Los jueces transitorios no estarían inmersos en los artículos que los impugnantes mencionan, en vista que ellos fueron nombrados en un proceso transitorio.
				Perjurio: El postulante en su declaración juramentada miente al decir que no ostenta condición de juez TCE.	1		Por lo anteriormente expuesto se deshecha de igual manera este punto de la impugnación.
4	Johvannay Teodoro Abarca Jaramillo	Ángel Torres Maldonado	a) Falta de cumplimiento de requisitos legales; c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades.	Prohibición: Postulante tiene contratos pendientes con el Estado según consta en el Sercop.	1	Rechazar	Postulante no mantiene contratos pendientes con el Estado, lo cual lo comprueba mediante declaración juramentada presentada en su expediente de postulación.
				Prohibición: Como Juez transitorio TCE no puede participar en concurso para juez principal o suplente TCE.	1		Los jueces transitorios no estarían inmersos en los artículos que los impugnantes mencionan, en vista que ellos fueron nombrados en un proceso transitorio.

5	Johvannay Teodoro Abarca Jaramillo	María De los Ángeles Bones Reasco	c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; d) Haber omitido o alterado información relevante para postular al cargo.	Prohibición: Como Jueza transitoria TCE no puede participar en concurso para jueza principal o suplente TCE.	1	Rechazar	Los jueces transitorios no estarían inmersos en los artículos que los impugnantes mencionan, en vista que ellos fueron nombrados en un proceso transitorio.
				Perjurio: El postulante en su declaración juramentada señaló que al momento de postulación no era Jueza transitoria TCE pero ejercía esas funciones.	1		Por lo anteriormente expuesto se deshecha de igual manera este punto de la impugnación.
6	Andrés Santiago Salazar Arellano	Ángel Eduardo Torres Maldonado	b) Falta de probidad e idoneidad; c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades.	Prohibición: Como Juez transitorio TCE no puede participar en concurso para juez principal o suplente TCE.	1,2	Aceptar	Los jueces transitorios no estarían inmersos en los artículos que los impugnantes mencionan, en vista que ellos fueron nombrados en un proceso transitorio.
				Funciones: Postulante actuó de manera contraria al principio de calendarización dentro del proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019 por retardo injustificado en la resolución de más de un recurso.	3		Impugnación cumple requisitos para su admisión a trámite.
				Omisión: Postulante omitió solicitar licencia como docente a tiempo completo en UDLA para dedicarse a tiempo completo como juez TCE, atentando contra artículo 4 de Reglamento de Trámites TCE.	7		Impugnación cumple requisitos para su admisión a trámite.
7	Andrés Santiago Salazar Arellano	Joaquín Viteri Llanga	b) Falta de probidad e idoneidad; c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades.	Prohibición: Como Juez transitorio TCE no puede participar en concurso para juez principal o suplente TCE.	1	Aceptar	Los jueces transitorios no estarían inmersos en los artículos que los impugnantes mencionan, en vista que ellos fueron nombrados en un proceso transitorio.
				Omisión: Postulante actuó de manera contraria al principio de calendarización dentro del proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019 por omitir emitir pronunciamiento correspondiente en tiempo concedido por la ley en causas 031-2019-TCE, 034-2019-TCE, 038-2019-TCE, 039-2019-TCE, 045-2019-TCE, y 050-2019-TCE.	2		Impugnación cumple requisitos para su admisión a trámite.
				Obligaciones: Postulante se encuentra con obligaciones tributarias pendientes de pago según SRI.	3		En expediente de postulante se encuentra certificado de SRI de cumplimiento tributario hasta octubre 2018.
8	José Emiliano Castaño Icaza	Joaquín Viteri Llanga, Ángel Eduardo Torres, y María de Los Ángeles Bones Reasco	b) Falta de probidad e idoneidad.	Decisiones: Los tres postulantes votaron a favor del recurso ordinario de apelación interpuesto por Tito Galo Lara Yépez, candidato a Prefecto de Los Ríos, cuando este se encontraba legalmente impedido de participar en los comicios del 24 de marzo de 2019 por haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delito sancionado con reclusión, no estaba en ejercicio de los derechos de ciudadanía.	1,2, y 5	Rechazar	El CPCCS-T es un ente administrativo que no revisa decisiones jurisdiccionales, es decir no tiene competencia para revisar sus fallos y resoluciones.

9	Henry Freddy Moreno Guerrero	María De los Ángeles Bones Reasco	b) Falta de probidad e idoneidad.	Acción afirmativa: La postulante se autodefine como "afroecuatoriana", sin que existan rasgos evidentes y propios de tal vinculación con dicho pueblo, para lo cual utilizó documentos diminutos y carentes de sustento (certifiacado de organización Mujeres Por El Cambio). De forma contradictoria, no se le otorga puntuación alguna al Ab. Douglas Quintero Tenorio, pese a ser notoria su pertenencia étnica al pueblo afroecuatoriano.	1,2	Aceptar	Existe documentación que justifica la consideración como afroecuatoriana de la postulante.
				Omisión: La postulante presentó documentos con errores de fechas para acreditar experiencia como Secretaria Coordinadora del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha, certifica que cumplió funciones desde el 24 de agosto de 2006, sin embargo, se puede contrastar, con Registro de Novedades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y contrato suscrito por el Dr. Ramiro García, que su ingreso al cargo fue el 26 de agosto de 2016.	3		Impugnación cumple requisitos para su admisión a trámite.
				Calificación: La postulante obtuvo un promedio de 22,88/50, lo cual demuestra una falta de aptitud para el cargo que se postula.	5		Evaluación oral es competencia de Pleno del CPCCS-T la cual fue realizada acorde a los parámetros del mandato.
10	Gerardo Esteban Morales Moncayo, y Eduardo Javier Calderón Terán (exactamente la misma impugnación que presenta ciudadano Manuel Rómulo Guartán Vintimilla)	Joaquín Viteri Llanga, y Ángel Eduardo Torres Maldonado	b) Falta de probidad e idoneidad; c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; d) Haber omitido o alterado información relevante para postular al cargo.	Prohibición: Como Jueces transitorios TCE no pueden participar en concurso para jueces principales o suplentes TCE.	1,2	Rechazar	Los jueces transitorios no estarían inmersos en los artículos que los impugnantes mencionan, en vista que ellos fueron nombrados en un proceso transitorio.
				Perjurio: Los postulantes presuntamente habrían incurrido en el delito de perjurio porque en sus declaraciones juramentadas manifiestan no estar incursos en las prohibiciones e inhabilidades del mandato.	3		Por lo anteriormente expuesto se deshecha de igual manera este punto de la impugnación.
11	Eduardo Daniel Monge Barrera	María De los Ángeles Bones Reasco	a) Falta de cumplimiento de requisitos legales; b) Falta de probidad e idoneidad; d) Haber omitido o alterado información relevante para postular al cargo.	Calificación: El resultado obtenido por la postulante evidencia una calificación regular (25,88/50) por no llamarla deficiente, y, por tal, demuestra su falta de preparación para el cargo al cual postula.	1	Rechazar	Evaluación oral es competencia de Pleno del CPCCS-T la cual fue realizada acorde a los parámetros del mandato.
				Interdicción judicial: Postulante omitió incluir providencia de rehabilitación de su interdicción judicial (declarada por más de 5 años), dictada el 20 de agosto de 2018, donde se presumió su insolvencia; este tiempo debe ser eliminado de su experiencia profesional.	1,2		Según consta en el expediente, la postulante se ha rehabilitado de su interdiccion, lo cual se ha corroborado en el SATJE.
				Acción afirmativa: Postulante se autodefine afroecuatoriana, en el concurso no se trata de autodefinición; pretende validar su autodefinición con certificado por organización Mujeres por el Cambio, la misma que en ningún momento avala esta condición.	2		Existe documentación que justifica la consideración como afroecuatoriana de la postulante.
12	María de Lourdes Cuesta Orellana	María De los Ángeles Bones	b) Falta de probidad e idoneidad; d) Haber omitido o alterado información relevante para postular al cargo.	Interdicción judicial: Postulante omitió incluir providencia de rehabilitación de su interdicción judicial donde se presumió su insolvencia.	1,2	Aceptar	Según consta en el expediente, la postulante se ha rehabilitado de su interdiccion, lo cual se ha corroborado en el SATJE.

				Omisión: Postulante guardó silencio frente a error tipográfico en certificado emitido por Ab. Ángel Oña Peñafiel, vicepresidente Colegio de Abogados de Pichincha, por cuanto fecha de ingreso de la postulante como Secretaria Coordinadora del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha fue el 26 de agosto de 2016 y no el 26 de agosto de 2006.	1,2		Impugnación cumple requisitos para su admisión a trámite.
				Omisión: Correspondía a la postulante proceder de manera ética, moral y diáfana, solicitando al CPCCS-T subsane error de cálculo en su calificación de audiencia oral ya que consejero Macas no estuvo presente y, sin embargo, registra calificación a exposición de postulante.	4		Impugnación cumple requisitos para su admisión a trámite.

Sra. Abg. Seida Janeth Ruiz
Coordinadora de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección del Tribunal Contencioso Electoral

Sra. Maritza Idrobo
Secretaria de la Comisión

Sra. Evelin Rosero
Comisión Ciudadana

Sr. Ándres Obando
Delegado del Pleno

Sr. Luis Chávez
Veedor Ciudadano

Aclaración:

El comisionado Andrés Stefan Obando Balseca aclara su discordancia con la decisión de la Comisión de rechazar la impugnación número 8, del impugnante José Emiliano Castaño Icaza en contra de los impugnados Joaquín Viteri Llanga, Ángel Eduardo Torres, y María De los Ángeles Bones. Por motivo de que a criterio del comisionado la misma cumple con requisitos para su trámite y está debidamente motivada y fundamentada, de acuerdo al artículo 35 del mandato del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. Adicionalmente, el comisionado considera que, con el objetivo de fomentar la participación ciudadana, la impugnación permitirá, tanto a impugnante como impugnados, hacer uso de sus derechos a la defensa y al control social.

Sra. Abg. Seida Janeth Ruiz
COORDINADORA DE LA COMISION TECNICA CIUDADANA
DE SELECCIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Sra. Maritza Idrobo
SECRETARIA DE LA COMISION CIUDADANA

Sra. Evelyn Rosero
COMISIONADA CIUDADANA

Sr. Andrés Obando
DELEGADO DEL PLENO

Sr. Luis Patricio Chávez
VEEDOR CIUDADANO

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PRESIDENCIA
FECHA 04 ABR 2019 HORA: 21h48
Recibido por: Carla Reinoso

Quito, 04 de abril del 2019
Oficio- 019- CSTCE-CPCCST-O

Sr. Dr.
Julio César Trujillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

En referencia a las impugnaciones ciudadanas recibidas el día Miércoles tres de abril del 2019 a las 11h30 minutos, me permito remitir a usted la matriz resumen en las que se explica el resultado de las 12 impugnaciones recibidas.

Sra. Abg. Seida Janeth Ruiz
COORDINADORA DE LA COMISION TECNICA CIUDADANA
DE SELECCIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Sra. Maritza Idrobo
SECRETARIA DE LA COMISION CIUDADANA

Sra. Evelyn Rosero
COMISIONADA CIUDADANA

Sr. Andrés Obando
DELEGADO DEL PLENO

Sr. Luis Patricio Chávez
VEEDOR CIUDADANO